



RESOLUCION No. CSJCAR17-107
miércoles, 01 de marzo de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Con oficio No. 728 del 23 de febrero de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal 2015-80430-00, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, se adelanta en contra del señor HECTOR ALFONSO ECHEVERRY GRISALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 034 del 6 de septiembre de 2016, la doctora SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80430-00, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, se adelanta en contra del señor HECTOR ALFONSO ECHEVERRY GRISALES.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante Acta No. 332 del 3 de octubre de 2016, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito Puerto Boyacá, Boyacá, y en consecuencia asignar el conocimiento de dicho proceso al Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para que asuma el conocimiento del asunto.

Que mediante providencia del 11 de octubre de 2016, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaro fundado el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante oficio No. 728 del 23 de febrero de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80430-00.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-107 del 1 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 3 de marzo de 2017, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2015-80430-00, que por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, se adelanta en contra del señor HECTOR ALFONSO ECHEVERRY GRISALES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

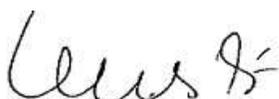
ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Promiscuo del Circuito del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-107 del 1 de marzo de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH